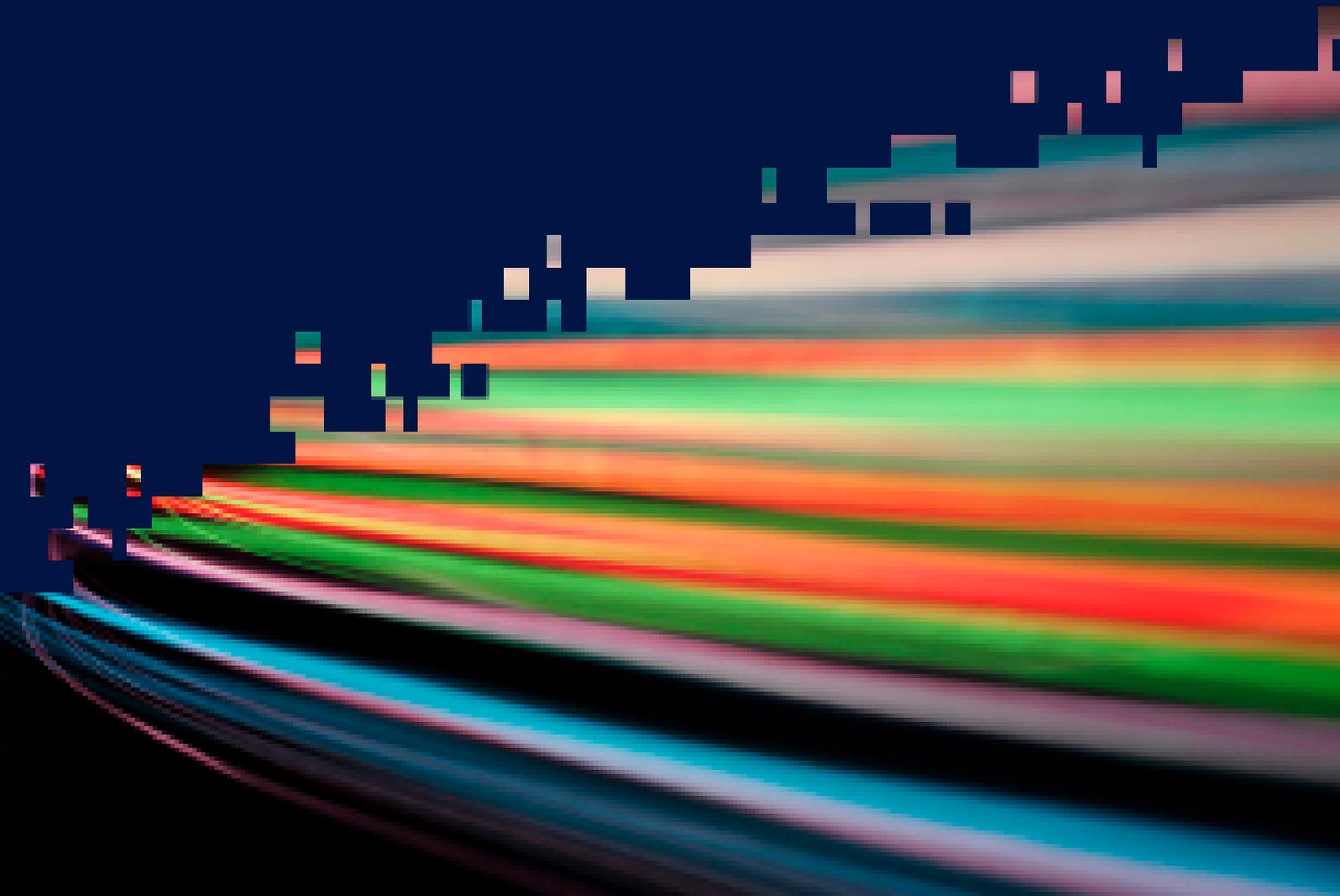


THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING



Boletín mensual informativo Normas Legales

Boletín RSM Perú



Artículos

Derecho Societario

¿Porqué es importante el Buen Gobierno Corporativo?

NORMATIVA PERUANA Y DIRECTRICES DE LA OCDE

El Gobierno Corporativo es esencial para la dirección y el control de las empresas. En este informe, examinaremos cómo se manifiesta en el derecho societario, tanto en la normativa peruana como en los principios de la OCDE.

LA NORMATIVA DE REGULACIÓN EN EL PERÚ

Las normas de regulación son las reglas que guían el funcionamiento de una empresa. En Perú, estas normas están establecidas en la Ley General de Sociedades (LGS), promulgada el 9 de diciembre de 1997. Esta ley regula aspectos cruciales como la constitución,

organización, funcionamiento y disolución de las sociedades en el país. Algunos de los artículos más importantes de la LGS incluyen el Art. 55, 39, 48, 101, 103, 113, 114, 115, 156, 157, 159, 160, 163, 164, 165, 167, 169, 185 y 186. Además de estas normas, los convenios societarios también son fundamentales en la regulación de las empresas. Estos acuerdos, aceptados por los Códigos de Buen Gobierno Corporativo, complementan las disposiciones legales y se adaptan a las necesidades específicas de cada entidad.

NORMATIVA DE AUTOREGULACIÓN

Las normas de auto regulación son políticas internas adoptadas por las empresas para supervisar su propio comportamiento. Pueden incluir códigos, políticas o manuales sobre temas como la Responsabilidad Social Empresarial, la Ética Corporativa, el Gobierno Corporativo y el Cumplimiento Normativo. Aunque son voluntarias, estas normas son cruciales para mantener estándares éticos y legales elevados.

PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO OCDE

Los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 son una referencia global para mejorar el gobierno corporativo. Estos principios cubren áreas clave como los derechos y el trato equitativo de los accionistas. Su adopción puede contribuir significativamente a la transparencia, la responsabilidad y la eficiencia empresarial.

Los derechos de los accionistas: Los accionistas tienen derecho a participar y a estar lo suficientemente informados sobre las decisiones que acarrearán cambios fundamentales en la sociedad.

Tratamiento equitativo de los accionistas: Los procesos y procedimientos de las Juntas Generales de Accionistas deben permitir el trato equitativo de todos los accionistas. Los procesos de la compañía no deben hacer excesivamente difícil o costosa la emisión de votos.

La función de los grupos de interés en el gobierno de las sociedades: El marco del gobierno societario debe asegurar que se respeten los derechos de los grupos de interés estipulados por ley, tales como trabajadores, proveedores, y acreedores. Se debe establecer mecanismos que incrementen la participación de los grupos de interés dándoles acceso a información relevante.

Comunicación y transparencia informativa: Se debe preparar, auditar y presentar la información siguiendo los estándares contables y de auditoría más exigentes, incluyendo una descripción de los riesgos financieros y no financieros significativos que

la empresa enfrenta. Los canales de divulgación de información deben permitir a los usuarios un acceso a la información justo, regular y con un coste razonable.

Las responsabilidades del Directorio: Los miembros del Directorio deben desempeñar su labor de buena fe, con la diligencia, cuidado y reserva debidos, velando siempre por los mejores intereses de la empresa y de sus accionistas, contando con una información completa.

Sociedades no inscritas en el Registro Público del Comercio de Valores

Funcionamiento del Directorio: El Directorio de una sociedad no inscrita debe reunirse regularmente. Además, se recomienda que incluya directores independientes.

Estructura Organizacional y Toma de Decisiones: La sociedad debe tener una estructura organizacional coherente y alineada con sus objetivos, donde exista claridad en la línea de mando y en el proceso de toma de decisiones.

Suministro de Información y Transparencia: Aunque no están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, se recomienda que estas sociedades apliquen estándares similares de suministro de información.

CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS SOCIEDADES PERUANAS

Derechos de los Accionistas

La sociedad no promueve la existencia de clases de acciones sin derecho a voto.

La sociedad vela por los derechos de propiedad accionaria para que la matrícula de acciones sea administrada de forma segura, confiable y se mantenga actualizada.

La sociedad comunica y pone a disposición de los accionistas la información relacionada con la Junta General de Accionistas, y otra información complementaria que ayude a los accionistas en su toma de decisiones.

Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano y supremo de la sociedad.

La sociedad a través de un funcionario responsable realiza seguimientos a los acuerdos tomados y reportes que se encuentran a disposición de los accionistas.

El Directorio y la Alta Gerencia

El Directorio tiene como función aprobar y dirigir la estrategia corporativa de la sociedad. Es su función supervisar las prácticas de buen gobierno corporativo y establecer las políticas y medidas necesarias para su mejor aplicación.

El Directorio evalúa regularmente y de manera objetiva, al menos una vez al año, su desempeño como órgano colegiado y el de sus miembros. Es recomendable que en dicha evaluación se alterne la metodología de la autoevaluación con la evaluación realizada por asesores externos.

Establece políticas y procedimientos para la valoración, aprobación y revelación de determinadas operaciones entre la sociedad y partes vinculadas.

Artículos

La Alta Gerencia representa la gestión ordinaria, cuenta con autonomía. Actúa según los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que mantiene el Directorio.

Riesgo y Cumplimiento

El Directorio de la sociedad es responsable de la existencia de un sistema de control interno y externo, así como de supervisar su eficacia e idoneidad. Auditoría interna: El auditor interno realiza labores de auditoría en forma exclusiva, cuenta con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su evaluación. Este depende organizativamente del Directorio, por lo que su nombramiento y cese corresponde al Directorio a propuesta del Comité de Auditoría. Auditores externos: La auditoría externa financiera realiza evaluaciones sobre la efectividad, operatividad del sistema de control interno y el riesgo

que pueda existir.

Transparencia de la Información

La política de información abarca toda aquella que pudiera influir en las decisiones económicas de sus usuarios. El Directorio vela porque la información sea suficiente, veraz y entregada de manera oportuna y equitativa.

La sociedad elabora sus estados financieros basándose en las normas internacionales, el directorio aprueba una vez al año la memoria anual que incluye opiniones u observaciones del desempeño financiero, factores de riesgo, etc.

La sociedad revela la estructura de propiedad considerando las distintas clases de acciones e informa sobre los convenios o pactos entre accionistas. La sociedad divulga los estándares adoptados en materia de gobierno corporativo en un informe anual, de

cuyo contenido es responsable el Directorio, previo informe del Comité de Auditoría, del Comité de Gobierno Corporativo, o de un consultor externo.

Autores:



Meylin Linen
Equipo de Tax & Legal
meylin.linen@rsm.pe



Sharon Ancalla
Equipo de Tax & Legal
sharon.ancalla@rsm.pe

Gradualidad en Precios de Transferencia

La gradualidad de multas en materia de Precios de transferencia es ofrecida por parte de la Administración tributaria SUNAT, como medida de subsanar las infracciones cometidas por los contribuyentes en la presentación de la Declaración Jurada Reporte Local.

A continuación, presentamos un esquema con los diferentes tipos de infracciones en las que el contribuyente podría incurrir en la presentación de la Declaración Jurada Reporte Local, junto a sus respectivas multas por infracción y finalmente se presentan los dos tipos de gradualidad: inducida y voluntaria.

Autores:



Angela Arrieta
Equipo de Transfer Pricing
angela.arrieta@rsm.pe



Valery Quisini
Equipo de Transfer Pricing
valery.quisini@rsm.pe

Infracciones	Multa	Gradualidad			
		Voluntaria	Inducida		
			Con pago	Sin pago	Fraccionamiento
Artículo 176 numeral 2 <i>No presentación de la declaración jurada.</i>	0.6% de los Ingresos Netos (no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT).	Gradualidad del 100% si son subsanadas de forma voluntaria antes de la notificación de parte de la administración tributaria.	Gradualidad del 90% si son subsanadas.	Gradualidad del 80% si son subsanadas.	No aplica.
Artículo 176 numeral 4 <i>Presentación incompleta de la declaración jurada.</i>	30% de la UIT.	Gradualidad del 100% si son subsanadas de forma voluntaria antes de la notificación de parte de la administración tributaria.	Gradualidad del 80% si son subsanadas.	Gradualidad del 50% si son subsanadas.	No aplica.
Artículo 178 numeral 1 <i>Base imponible diferente a la declaración de renta.</i>	0.6% de los Ingresos Netos (no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT).	Gradualidad del 95% si son subsanadas de forma voluntaria antes de la notificación de parte de la administración tributaria.	Gradualidad del 95% si son subsanadas.	Gradualidad del 70% si son subsanadas.	Gradualidad del 85% si son subsanadas.
Artículo 177 numeral 27 <i>Obstaculización del control tributario.</i>	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido créditos o conceptos similares.	No aplica.	Gradualidad del 80% si son subsanadas.	Gradualidad del 50% si son subsanadas.	No aplica.



I. NORMAS LEGALES

TRIBUTARIO

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 000057-2024/SUNAT, que aprobó normas complementarias para la aplicación de la Ley N° 31974



Resolución de Superintendencia N° 000115-2024/SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000115-2024/SUNAT.

Vigencia: 07 de junio de 2024.

Objetivo: Se modifican los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6, así como el numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 000057-2024/SUNAT, la cual aprobó las normas complementarias para la aplicación de la Ley N° 31974, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Notificación de los actos de disposición (...)

6.3 La notificación al juez que conoce el proceso, a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31974, está a cargo de la Gerencia de Almacenes, de las Oficinas de Soporte Administrativo y de las Secciones de Soporte Administrativo de la SUNAT.

En el caso de bienes y mercancías con investigación fiscal o proceso judicial penal en trámite, la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo de la SUNAT son las responsables de la comunicación al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso a que se refiere el numeral 1.6 del artículo 1 de la Ley N° 31974 sobre la disposición a efectuarse; asimismo, son responsables de notificar los actos de disposición en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de efectuada la disposición. (...)”

“Artículo 8.- Pago del valor de los bienes y mercancías dispuestas (...)

8.2 La resolución que autoriza el pago debe ser notificada al propietario de los bienes y mercancías y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 31974, habilite los recursos con cargo a los cuales las unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas ejecuten el

pago, según corresponda. Asimismo, se comunicará al Procurador Público de la SUNAT en el caso de bienes y mercancías que hayan estado comprendidos en un proceso judicial. (...)”

Modifican Manuales de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y dictan otras disposiciones



Resolución SBS N° 02110-2024.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 02110-2024.

Vigencia: 12 de junio de 2024

Objetivo: Se modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificaciones, de acuerdo con el Anexo I; asimismo, se modifica el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificaciones, de acuerdo con el Anexo II, según lo dispuesto en el

Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo Tercero.-

La presente resolución entra en vigencia conforme a lo dispuesto a continuación:

El numeral I del Anexo I de la presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de octubre de 2024.

El numeral II del Anexo I de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la información de julio de 2025.

El numeral III del Anexo I de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la información de junio de 2024.

El Anexo II de la presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del impuesto general a las ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude



DECRETO SUPREMO N° 106-2024-EF
[Descargue el documento](#)

Base legal: DECRETO SUPREMO N° 106-2024-EF

Vigencia: 17 de junio de 2024.

Objetivo: Se aprueba una nueva relación de subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N°29173, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Metodología para la determinación del valor FOB referencial

3.1 El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo

19 de la Ley se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituye el valor FOB referencial de dicha subpartida.

3.2 Dicho cálculo se efectúa en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo con la información disponible.”

Decreto Supremo que habilita a la SUNAT y al Tribunal Fiscal para otorgar información relativa a las empresas Telefónica Móviles S.A.C., Media Networks Latin America S.A.C., Telmex Peru S.A., Tecsur S.A., Duke Energy International - Egenor S.A. (ahora Orazul Energy Egenor Sociedad en comandita por Acciones - Orazul Energy Egenor S. en C. por A.) para la defensa de la República del Perú en el proceso arbitral iniciado por Telefónica S.A. ante el CIADI



DECRETO SUPREMO N° 114-2024-EF
[Descargue el documento](#)

Base legal: DECRETO SUPREMO N° 106-2024-EF

Vigencia: 17 de junio de 2024.

Objetivo: Se aprueba una nueva relación de subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N°29173, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Metodología para

la determinación del valor FOB referencial

3.1 El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo

Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT mediante la cual se aprueban las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes



Resolución de Superintendencia N° 000130-2024/SUNAT.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000130-2024/SUNAT.

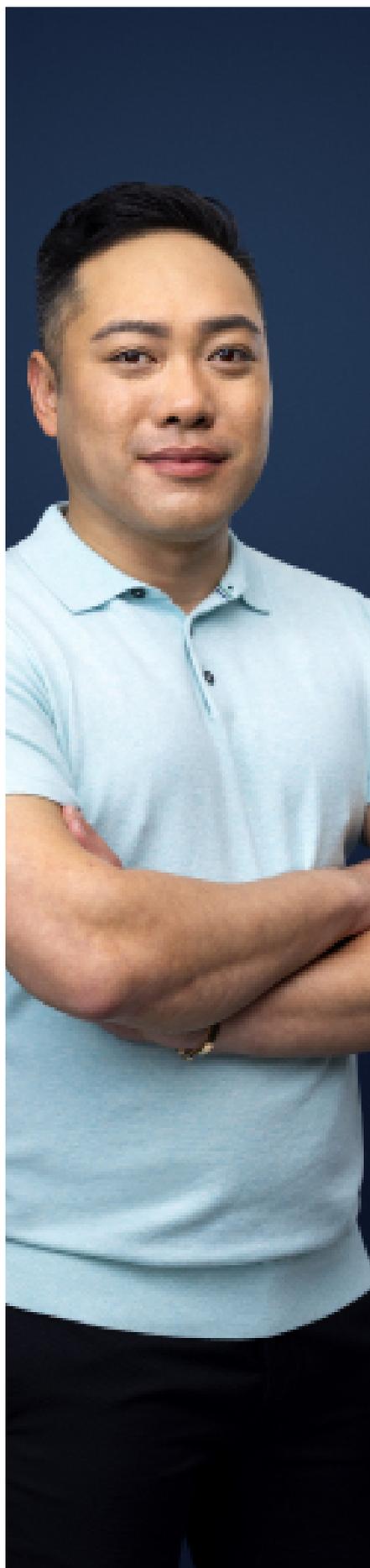
Vigencia: 01 de julio de 2024.

Objetivo: Se incorporan nuevos supuestos que originan la inscripción en el RUC, en aplicación de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 943, así como delimitar el alcance de la excepción a la obligación de inscribirse en el RUC que contempla el inciso b) del primer párrafo del artículo 3 de dicha resolución; a fin de mejorar el cumplimiento tributario y la lucha contra la evasión tributaria, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Obligados a inscribirse al 30 de setiembre de 2024

Deben inscribirse en el RUC hasta el 30 de setiembre de 2024, las personas naturales y sucesiones indivisas, según sea el caso, domiciliadas en el



país que al 31 de julio de 2024: sean propietarias de cinco (5) o más predios en el país y/o en el extranjero cuyo valor conjunto supere ciento veintiséis (126) UIT; sean titulares de acciones y/o participaciones de sociedades cuyo valor supere cien (100) UIT; o hayan acumulado adquisiciones de bienes sujetos al régimen de percepciones del impuesto general a las ventas superiores a diez (10) UIT.

A tal efecto, se consideran las disposiciones establecidas en los artículos 2-A, 2-B y 2-C de la Resolución que resulten aplicables, teniendo en cuenta que la condición de domiciliado es la que se verifica al 1 de agosto de 2024 y la UIT es la correspondiente a este año.

La SUNAT está facultada para inscribir de oficio en el RUC a los sujetos que debiendo inscribirse de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición no cumplan con hacerlo en el plazo indicado.

Segunda.- Aplicación de la excepción a que se refiere el inciso b) del primer párrafo del artículo 3 de la Resolución

No resulta de aplicación la excepción a que se refiere el inciso b) del primer párrafo del artículo 3 de la Resolución a la persona natural o sucesión indivisa, domiciliada en el país que al 31 de julio de 2024:

Tenga un saldo por un importe mayor a trescientas (300) UIT en una cuenta abierta en las empresas del sistema financiero; o,

b) Tenga más de una cuenta abierta en las empresas del sistema financiero y la suma de los saldos de estas da como resultado un importe superior a trescientas (300) UIT.

Dichas personas deberán inscribirse en el RUC hasta el 30 de setiembre

de 2024.

A tal efecto, se consideran las disposiciones establecidas en el artículo 3-A de la Resolución que resulten aplicables, teniendo en cuenta que la condición de domiciliado es la que se verifica al 1 de agosto de 2024 y la UIT es la correspondiente a este año.

La SUNAT está facultada para inscribir de oficio en el RUC a los sujetos que debiendo inscribirse de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición no cumplan con hacerlo en el plazo indicado.”

Prorrogan la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N°000052-2022-SUNAT/700000



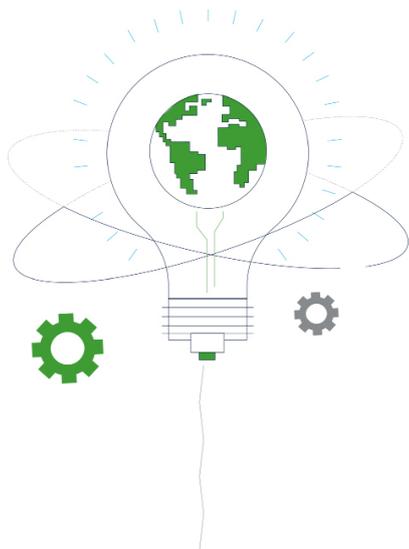
Resolución de Superintendencia N° 000025-2024-SUNAT/700000
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000025-2024-SUNAT/700000

Vigencia: 01 de julio de 2024.

Objetivo: Mediante la Resolución N° 000052-2022-SUNAT/700000 y sus prórrogas, se regula la discrecionalidad para no sancionar administrativamente ciertas infracciones relacionadas con la emisión de la GRE, detectadas hasta el 30 de junio de 2024. Dado que aún existen remitentes y transportistas que no han implementado completamente la GRE, se ha considerado necesario prorrogar nuevamente la resolución, extendiendo el período de adaptación hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

“Artículo Único.-Prorrogarlo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000052-2022-SUNAT/700000 respecto de las infracciones a que se refiere dicha resolución y que sean detectadas desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024.”



LABORAL

Disponen la prepublicación del proyecto de Directiva denominada “Directiva para la fiscalización de la normativa que regula la protección de la maternidad y la paternidad en el trabajo”



Resolución de Superintendencia N° 000114-2024-SUNAFIL.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000114-2024-SUNAFIL.

Vigencia: 07 de junio de 2024.

Objetivo: A través del Informe N° 052-2024-SUNAFIL/GG/OPP, se emite opinión técnica favorable para

la aprobación de la propuesta de Directiva denominada “Directiva para la fiscalización de la normativa que regula la protección de la maternidad y la paternidad en el trabajo”, presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos N° 001-2022-SUNAFIL/OPP, razón por la cual se DISPONE la prepublicación del proyecto de Directiva, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- ESTABLECER el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral - SUNAFIL, ubicada en la Av. Salaverry N° 655 - 1er. Piso, distrito de Jesús María, Departamento de Lima - Perú, y/o vía Mesa de Partes Virtual: <https://aplicativosweb6.sunafil.gob.pe/si.mesaVirtual/>”

Aprueban la Directiva N° 004-GGESSALUD-2024, “Norma para la implementación de la Estrategia Prevenir del Seguro Social de Salud - ESSALUD”



Resolución de Gerencia General N° 1116-GG-ESSALUD-2024.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Gerencia General N° 1116-GG-ESSALUD-2024.
Vigencia: 29 de junio de 2024.

Objetivo: Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 7-4-ESSALUD-2024 se aprobó el Plan “Prevenir EsSalud”, orientado a brindar atención preventiva y

promocional para el diagnóstico oportuno de enfermedades metabólicas y cánceres priorizados mediante una oferta móvil coordinada para la población laboralmente activa asegurada en ESSALUD, por lo cual se aprueba la Directiva N° 004-GGESSALUD-2024, “Norma para la implementación de la Estrategia Prevenir del Seguro Social de Salud - ESSALUD”, con los siguientes términos:

“Artículo 2.- DISPONER que los Órganos Centrales, Órganos Desconcentrados y Órganos Prestadores Nacionales, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones que resulten necesarias para la difusión, implementación y cumplimiento la Directiva aprobada por la presente Resolución.”

Directiva N° 004-GGESSALUD-2024

“Artículo 23. Servicios de salud que intervienen en la Estrategia “Prevenir del Seguro Social de Salud”

23.1 La estrategia Prevenir articula servicios de salud de oferta fija y flexible que son de cargo de cargo de diferentes unidades de organización de ESSALUD, creando una cadena de servicios de prevención y promoción de la salud, otorgados a los asegurados a través de canales de atención presencial, telefónico y virtual, optimizando el uso de los recursos. Los servicios que intervienen en la Estrategia Prevenir son los siguientes:

23.1.1 Abordaje de Medicina Complementaria (...)

23.1.2 Dirección de Programas Especiales (...)



SOCIETARIO

Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las Organizaciones Políticas



Ley N° 32054
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 32054

Vigencia: 11 de junio de 2024.

Objetivo: Se modifica el artículo 105 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, incorporando los párrafos cuarto y quinto; y el artículo 5 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, incorporando los párrafos segundo y tercero, en los siguientes términos:

“Artículo 105. Medidas aplicables a las personas jurídicas

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

[...] El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.

Respecto de los partidos políticos no se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo. A dichas organizaciones solo se aplica el régimen sancionador en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito”.

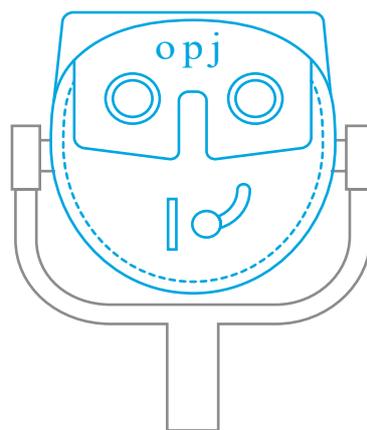
“Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, impone, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1: [...]

e. Disolución.

Respecto de los partidos políticos no se aplica lo dispuesto en los literales b), d) y e) del primer párrafo. A dichas organizaciones solo se aplica el régimen sancionador en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito”.



II. JURISPRUDENCIA

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución de Sala Plena N° 008-2024-SUNAFIL/TFL

Vigencia: 03 de junio de 2024.

Asunto: Fiscalización laboral.

Resuelve: ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 6.5, 6.6, 6.13 y 6.14 de la presente resolución, los mismos que se detallan a continuación:

“6.5 El Tribunal Constitucional afirma que el Principio de Presunción de Inocencia requiere suficiente evidencia para declarar culpabilidad, y en el ámbito administrativo laboral, se aplica como lineamiento en la inspección y sanción cuando no hay un régimen objetivo de responsabilidad.

6.6 La administración debe cumplir con un estándar probatorio razonable para demostrar la infracción imputada, mostrando y argumentando que las pruebas sustentan el análisis de los hechos probados, respetando el principio de tipicidad.

6.13 Los inspectores de trabajo deben demostrar tanto la gravedad como la inminencia del riesgo en casos de incumplimiento de seguridad y salud laboral, explicando las razones que sustentan esta inminencia.

6.14 El Tribunal de Fiscalización Laboral establece que la imputación por riesgo grave e inminente requiere verificar el incumplimiento en la adopción de medidas preventivas, analizando y sustentando si hubo infracción según los términos establecidos.”

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución de Sala Plena N° 011-2024-SUNAFIL/TFL

Vigencia: 06 de junio de 2024.

Asunto: Fiscalización laboral.

Resuelve: ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 6.11, 6.12, 6.14, 6.24 y 6.35 de la presente resolución, los mismos que se detallan a continuación:

“6.11 La marcación ex post del horario de trabajo, es decir, registrar horarios después, no implica necesariamente un incumplimiento de las obligaciones de registro. El empleador puede identificar y corregir fallos en el registro diario de manera razonable y diligente. La Administración Pública debe fundamentar adecuadamente sus decisiones, especialmente en casos sancionadores, para desvirtuar presunciones de licitud.

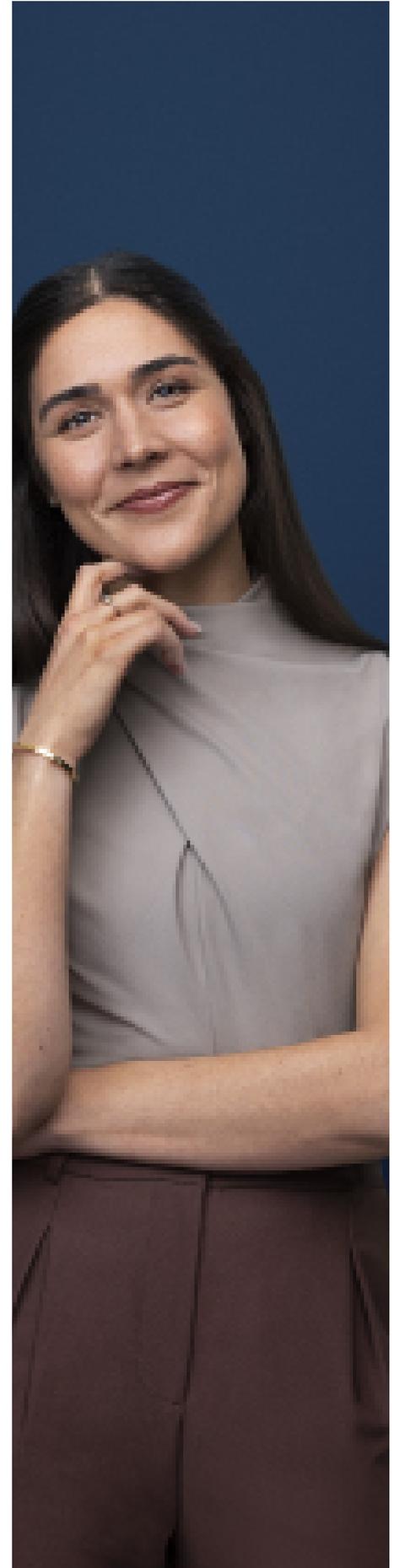
6.12 El Tribunal de Fiscalización Laboral debe considerar la organización interna del empleador. SUNAFIL detectó omisiones en el registro de asistencia de abril-diciembre 2020. El empleador implementó un sistema para justificar omisiones y hacer descuentos si no se subsanan. El análisis sancionador no evaluó si los descuentos se aplicaron pese a trabajo realizado. El Tribunal no está de acuerdo con invalidar rectificaciones de registro sin un análisis sustancial.

6.14 No hay razones suficientes para rechazar la justificación de omisiones de registro mediante un sistema digital. La Administración del Trabajo no motivó por qué este recurso tecnológico es insuficiente para registrar ingresos, salidas, y controlar el tiempo de trabajo. Falta una motivación adecuada para desvirtuar

la presunción de licitud.

6.24 Se atribuyen inconsistencias en el registro y omisiones en la asistencia de seis trabajadores. Según el numeral 25.19 del artículo 25 del RLGIT, es una infracción muy grave no contar con el registro de control de asistencia o manipular fraudulentamente el registro del tiempo de trabajo. Esto afecta la veracidad del registro y es una falta grave.

6.35 Las instancias sancionadoras deben garantizar que todas las alegaciones pertinentes sean consideradas en el análisis de la imputación. Esto incluye valorar adecuadamente los fundamentos de hecho y derecho, y sustentar la aplicación, interpretación o integración normativa relevante, conforme a precedentes o jurisprudencia aplicable.”



Poder judicial



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Sentencia Casación N° 10533-2021 LA LIBERTAD.

Vigencia: 20 de junio de 2024.

Asunto: Nulidad de Resolución Administrativa.

Resuelve: Se verificó que la sentencia que declaró nula la demanda por caducidad no consideró el carácter alimentario del reclamo de remuneraciones del demandante. Según la sentencia de vista, el demandante agotó la vía administrativa y, al no presentar la demanda en el plazo de tres meses, se declaró la caducidad. Sin embargo, se argumenta que, para reclamaciones de derechos alimentarios, no se requiere agotar la vía administrativa, lo que invalida la caducidad aplicada. Se concluye que la Sala Superior debió pronunciarse sobre el fondo del asunto. Por tanto, se declara fundado el recurso de casación del demandante, ordenando el pago de la remuneración diferencial reclamada y reconociendo su pensión de cesantía, en los siguientes términos:

“DÉCIMO SEXTO: Sobre el derecho a la remuneración.

(...)

16.4.- En ese mismo orden, el Tribunal Constitucional, ha precisado en el Expediente N° 0020-2012-AI, sobre: el acceso a la remuneración (nadie está obligado a trabajar gratis), la prohibición de ser privado arbitrariamente de esta (ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada), su carácter prioritario (su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador por su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad), la equidad (no

es posible discriminar en el pago de la remuneración) y la suficiencia de la remuneración (debe, por sí sola, garantizar al trabajador y a su familia el bienestar económico).”

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución del Presidente del Tribunal Registral N° 165-2024-SUNARP/PT.

Vigencia: 27 de junio de 2024.

Asunto: Determinación de pensión de invalidez por enfermedad profesional. **Resuelve:** Se ESTABLECE que lo dispuesto en el fundamento 36 de esta sentencia constituye un PRECEDENTE CONSTITUCIONAL VINCULANTE de obligatorio cumplimiento, la misma que se detalla a continuación:

“36. Teniendo en cuenta lo expuesto, el Tribunal Constitucional ha decidido establecer las siguientes reglas para el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional con arreglo al Decreto Ley 18846 y pensión de invalidez de conformidad con la Ley 26790, de acuerdo con lo establecido en el artículo VI del Nuevo Código Procesal Constitucional.”

Sobre la necesidad de emitir un nuevo precedente

Regla Sustancial 1:

La presunción del nexo de causalidad entre la neumoconiosis-silicosis y el trabajo minero se amplía para incluir no solo a los trabajadores en labores extractivas directas, sino también a aquellos en labores de apoyo prolongadas en minas y centros de producción minera, siderúrgica y metalúrgica, incluso si el empleador no especificó actividades de alto

riesgo.

Regla Sustancial 2:

Se presume el nexo de causalidad entre la neumoconiosis y las labores de alto riesgo en fundición de hierro, acero y metales no ferrosos, siempre que se hayan realizado por un tiempo prolongado, aunque el empleador no lo haya especificado en el certificado de trabajo.

Regla Sustancial 3:

Se presume el nexo de causalidad entre la hipoacusia y las labores de alto riesgo en fundición de hierro, acero y metales no ferrosos, siempre que se hayan realizado por un tiempo prolongado, aunque el empleador no lo haya especificado en el certificado de trabajo.

Regla Sustancial 4:

En caso de dudas sobre la veracidad del vínculo laboral, se solicitará información tanto al empleador como a la empresa tercerizadora, si corresponde.

Regla Sustancial 5:

Para certificados médicos de más de diez años de antigüedad sin sustentos adecuados, se aplicarán las reglas del precedente vinculante Osorez Dávila sobre la antigüedad y validez de la evidencia médica.

Regla Sustancial 6:

Los asegurados que aleguen hipoacusia deben presentar dos audiometrías informadas por un otorrinolaringólogo. Para neumoconiosis, se requiere una placa de rayos X informada por un especialista. La falta de estos exámenes resultará en la improcedencia de la demanda.

Regla Sustancial 7:

Debido a la falta de implementación de comisiones médicas calificadoras a nivel nacional, no se exigirá la

aplicación estricta de la “Clasificación Internacional Radiológica de OIT-2000” en hospitales sin especialistas capacitados según las normas de la OIT.

Regla Sustancial 8:

Las aseguradoras deben cubrir directamente los gastos de pasajes, hospedaje y viáticos para exámenes médicos sin reembolso. Además, deben enviar el expediente completo al INR y abonar el costo de la evaluación médica en plazos específicos. La falta de cumplimiento presumirá la enfermedad alegada por el actor.

Regla Sustancial 9:

Los certificados médicos de las EPS solo podrán contradecir los del demandante si este fue evaluado presencialmente por médicos especialistas y se adjuntaron los exámenes pertinentes.

Regla Sustancial 10:

Los trabajadores administrativos no están incluidos en las presunciones de nexo de causalidad a menos que realicen labores de alto riesgo y puedan acreditar el nexo de causalidad.

Regla Procesal:

Los criterios establecidos serán de aplicación inmediata a todos los procesos de amparo en trámite, beneficiando al asegurado según el principio pro persona o pro homine.

III. INFORMES

INFORME

N° 000039-2024-SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

ASUNTO: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

MATERIA: Se consulta si para efectos del impuesto a la renta, los siguientes servicios prestados por sujetos no domiciliados y que no son esencialmente automáticos, califican como digitales:

Servicios de soporte técnico brindados en línea a través de una plataforma electrónica, mediante la cual los usuarios del servicio plantean consultas que son atendidas por técnicos mediante la misma plataforma o por correo electrónico.

Servicios de consultoría prestados por una persona a través de video conferencia o por correo electrónico.

CONCLUSIÓN: Para efecto del impuesto a la renta, califican como servicios digitales y, por ende, se encontrarán gravados con el impuesto a la renta, los servicios de soporte técnico que no sean esencialmente automáticos: i) brindados en línea a través de una plataforma electrónica, mediante la cual los usuarios del servicio plantean consultas que son atendidas por técnicos mediante la misma plataforma o por correo electrónico; y, ii) los de consultoría prestados por una persona a través de video conferencia o por correo electrónico; en la medida que se utilicen económicamente, usen o consuman en el país.

INFORME

N° 000038-2024-SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

ASUNTO: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

MATERIA: Se consulta si las rentas generadas por los trabajadores

comprendidos en el régimen laboral especial establecido en la ley n.° 31991 califican como rentas de quinta categoría.

CONCLUSIÓN: Dado que las remuneraciones, compensaciones y beneficios a que se refiere el artículo 8 de la ley n.° 31991 son percibidas por los guardaparques con ocasión del vínculo laboral que mantienen con el SERNANP, estas calificarán como renta de quinta categoría en la medida que: i) no sean excluidas del campo de aplicación del impuesto a la renta, de manera expresa mediante una norma legal; y, ii) no constituyan condiciones de trabajo; lo cual deberá determinarse respecto de cada retribución.

INFORME

N° 000041-2024-SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

ASUNTO: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

MATERIA: Se consulta si la extensión del plazo prevista en la ley n.° 31940 para la presentación de la declaración jurada anual y para el pago del impuesto a la renta es aplicable a las empresas que iniciaron sus operaciones en el ejercicio 2023, cuyos ingresos en dicho ejercicio resultaron menores a 1700 UIT.

CONCLUSIÓN: La extensión del plazo prevista en la ley n.° 31940 para la presentación de la declaración jurada anual y para el pago del impuesto a la renta del ejercicio 2023 no es aplicable a las empresas (mypes del régimen general y del mype tributario) que iniciaron sus operaciones en dicho ejercicio, aun cuando sus ingresos en el mismo resultaron menores a 1700 UIT.

Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe

Av. De la Floresta 497 2do Piso
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51 (1) 3726262

